



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1913	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2017, correspondientes a la Circular N° 528 del 6 de marzo de 2017.....	1
--------------------	---	---

RESOLUCIÓN N° 1913

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2017, correspondientes a la Circular N° 528 del 6 de marzo de 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1818 y 1889 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1818 y 1889, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2017:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 946	Mil novecientos cuarenta y seis
0207.14.00	Trozos de pollo	917	Novecientos diecisiete
0402.21.19	Leche entera	3 127	Tres mil ciento veintisiete
1001.19.00	Trigo	244	Doscientos cuarenta y cuatro
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	189	Ciento ochenta y nueve
1005.90.12	Maíz blanco	226	Doscientos veintiséis



1006.30.00	Arroz blanco	400	Cuatrocientos
1201.90.00	Soya en grano	416	Cuatrocientos dieciséis
1507.10.00	Aceite crudo de soya	778	Setecientos setenta y ocho
1511.10.00	Aceite crudo de palma	794	Setecientos noventa y cuatro
1701.14.00	Azúcar crudo	469	Cuatrocientos sesenta y nueve
1701.99.90	Azúcar blanco	576	Quinientos setenta y seis

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1818 y 1889 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Luz Marina Monroy Acevedo
Secretaria General a.i.